



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 050011102000201600242-01, SEGUIDO CONTRA GLORIA PATRICIA PALACIO MOSQUERA, POR QUEJA FORMULADA POR YOIMI YANEDY NARANJO CARDONA, CON FECHA PRIMERO (1) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESOLVIÓ: **PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA**, A FAVOR DE LA ABOGADA **GLORIA PATRICIA PALACIO MOSQUERA**, EN LO QUE ATAÑE LA FALTA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007, CONFORME A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO. **SEGUNDO: REVOCAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 29 DE JUNIO DE 2018, POR LA ENTONCES SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA, EN LA QUE RESOLVIÓ SANCIONAR A LA ABOGADA GLORIA PATRICIA PALACIO MOSQUERA CON SUSPENSIÓN DE CUATRO (4) MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y MULTA DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA EL AÑO 2014, POR INCURRIR EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 35 NUMERAL 4° DE LA LEY 1123 DE 2007, EN DESCONOCIMIENTO DEL DEBER CONSAGRADO EN EL NUMERAL 8° DEL ARTÍCULO 28 DE LA MISMA NORMA, PARA EN SU LUGAR, ABSOLVERLA DE ESA FALTA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO. SEGUNDO: EFECTUAR LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR, UTILIZANDO PARA EL EFECTO LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE LAS PARTES, INCLUYENDO EN EL ACTO DE NOTIFICACIÓN COPIA INTEGRAL DE LA PROVIDENCIA NOTIFICADA, EN FORMATO PDF NO MODIFICABLE. SE PRESUMIRÁ QUE EL DESTINATARIO HA RECIBIDO LA COMUNICACIÓN, CUANDO EL INICIADOR RECEPCIONE ACUSO DE RECIBO, EN ESTE CASO SE DEJARÁ CONSTANCIA DE ELLO EN EL EXPEDIENTE Y ADJUNTARÁ UNA IMPRESIÓN DEL MENSAJE DE DATOS Y DEL RESPECTIVO ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO POR EL SERVIDOR DE LA SECRETARÍA JUDICIAL. TERCERO: UNA VEZ REALIZADA LA NOTIFICACIÓN, REMÍTASE LA ACTUACIÓN A LA COMISIÓN SECCIONAL DE ORIGEN, PARA LOS FINES PERTINENTES.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 16/02/2023, PARA NOTIFICAR A GLORIA PATRICIA PALACIO MOSQUERA Y SU DEFENSORA ROSA INES VELEZ PALACIO. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Reviso: Karol Vanessa Camacho Peñaloza
Profesional Grado, 21

Elaboró: Fabio Rodrigo Urrego Jiménez
Archivero 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 050011102000201402301, SEGUIDO CONTRA AMPARO GOMEZ GIRALDO, POR QUEJA FORMULADA POR LUZ MERY RIOS RODAS, CON FECHA PRIMERO (1) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESOLVIÓ: **PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA**, POR LA PRESUNTA INCURSIÓN EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007, CONFORME A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO. **SEGUNDO: REVOCAR LA SENTENCIA** PROFERIDA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018 POR LA ENTONCES SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA, EN LA QUE RESOLVIÓ **SANCIONAR A LA ABOGADA AMPARO GÓMEZ GIRALDO CON SUSPENSIÓN DE TRES (3) MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y MULTA DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA EL AÑO 2014, POR INCURRIR EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 4° DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN DESCONOCIMIENTO DEL DEBER CONSAGRADO EN EL NUMERAL 8° DEL ARTÍCULO 28 DE LA MISMA NORMA, PARA EN SU LUGAR ABSOLVERLA DE ESA FALTA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO. TERCERO: EFECTUAR LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR, UTILIZANDO PARA EL EFECTO LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE LAS PARTES, INCLUYENDO EN EL ACTO DE NOTIFICACIÓN COPIA INTEGRAL DE LA PROVIDENCIA NOTIFICADA, EN FORMATO PDF NO MODIFICABLE. SE PRESUMIRÁ QUE EL DESTINATARIO HA RECIBIDO LA COMUNICACIÓN, CUANDO EL INICIADOR RECEPCIONE ACUSO DE RECIBO, EN ESTE CASO SE DEJARÁ CONSTANCIA DE ELLO EN EL EXPEDIENTE Y ADJUNTARÁ UNA IMPRESIÓN DEL MENSAJE DE DATOS Y DEL RESPECTIVO ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO POR EL SERVIDOR DE LA SECRETARÍA JUDICIAL. CUARTO: UNA VEZ REALIZADA LA NOTIFICACIÓN, REMÍTASE LA ACTUACIÓN A LA COMISIÓN SECCIONAL DE ORIGEN, PARA LOS FINES PERTINENTES."**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 16/02/2023, PARA NOTIFICAR A AMPARO GOMEZ GIRALDO. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Reviso: Karol Vanessa Camacho Peñaloza
Profesional Grado 21

Elaboró: Fabio Rodrigo Urrego Jiménez
Archivero 9

La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 130011102000201800337 SEGUIDO CONTRA **ROBERTO GABRIEL COMBAT JARABA**, POR QUEJA FORMULADA POR JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO CARTAGENA DE INDIAS, CON FECHA VEINTICINCO (25) de ENERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR** LA SENTENCIA CONSULTADA DEL 16 DE JUNIO DE 2022 POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOLÍVAR, MEDIANTE LA CUAL SE SANCIONÓ CON CENSURA AL ABOGADO **ROBERTO GABRIEL COMBAT JARABA**, POR LA INOBSERVANCIA DEL DEBER QUE LE IMPONE EL NUMERAL 10º DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007, AL INCURRIR EN LA FALTA DESCRITA EN EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 37 *IBÍDEM*, A TÍTULO DE CULPA, CONFORME A LO EXPRESADO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 16/02/2023, PARA NOTIFICAR A **ROBERTO GABRIEL COMBAT JARABA** Y A SU ABOGADO **PEDRO MARIO LÓPEZ BELTRAN**, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORÓ: **JARRIZON ISAZA CORREDOR**
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: **LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>